



Contribución al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías

Consideraciones en torno a la categoría de minorías religiosas

Mayo de 2020

www.olire.org
<https://olire.org/es/>

1. ¿Qué debemos entender por minorías religiosas?

Las personas sujetas a protección según los términos de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías y del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son las pertenecientes a un grupo minoritario que comparten en común una etnia, religión o idioma.

De conformidad con la Observación General N° 23 elaborado por el Comité de Derechos Humanos, dicha disposición señala que no se debe negar a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma¹. La protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad del grupo, que difiere de la identidad de la población mayoritaria, y se manifiesta mediante el impulso común de preservar su cultura, tradiciones, religión o idioma.

¹ Observación general no. 23: Derechos de las minorías (art. 27)

Con respecto a cómo definir un grupo minoritario, usualmente se tienen en cuenta datos objetivos y/o subjetivos. Un elemento objetivo es la existencia misma de una u otra etnia o el uso de un idioma determinado. En cambio, el elemento subjetivo se relaciona sobre todo con la auto identificación, es decir el derecho de definirse o no como parte de una minoría determinada.

Otro de los parámetros para reconocer a estos grupos es el relacionado con la condición de minoría como tal. Pero una condición de minoría no sólo en términos numéricos sino en términos relacionales, es decir considerando las desventajas que pueden tener lugar en cualquiera de los aspectos o dimensiones de la vida, causadas por la comunidad/sociedad mayoritaria².

En el caso de las minorías religiosas, el concepto o idea de partida para determinarlos usualmente va enlazada con la adherencia a un credo religioso distinto del asumido por la comunidad dominante de donde se encuentran ubicadas. Entre algunos de los problemas que esto conlleva encontramos que las minorías religiosas son vistas como grupos en “competencia” con la religión mayoritaria y con frecuencia son discriminadas en el acceso a ciertos derechos reconocidos por las normas locales, estatales o nacionales.

Esta lectura respecto a las minorías religiosas, si bien es acertada, es incompleta o insuficiente para cubrir todos los escenarios en los cuales miembros de estos grupos ven vulnerados su derecho a la libertad religiosa y derechos conexos.

Desde el Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina, tras observar y analizar diversos contextos al interior de ciertas comunidades, hemos identificado la necesidad de marcar una diferencia entre los conceptos “identidad religiosa” y “comportamiento religioso”.

Siguiendo lo afirmado líneas arriba, el principio de identificación o identidad como tal, subsumido a un contexto religioso corresponde a la condición de pertenecer a un grupo religioso que sigue un sistema de creencias determinado. Sin embargo, la identidad religiosa no es siempre el resultado sólo de la auto identificación. A menudo, otros etiquetan a las personas como pertenecientes a un grupo religioso o estas nacen en un grupo religioso en particular sin haber tomado una decisión consciente de ser parte de él³ y cuando esto cambia, la persona puede estar sujeta a diversos tipos de hostilidades inclusive al interior de una minoría religiosa.

Por otro lado, el “comportamiento religioso” hace referencia a la noción de que dicha identidad o sistema de creencias o convicciones religiosas, llevan a sus seguidores a comportarse de una manera particular. Esto puede incluir participación en eventos religiosos, pero, además, cualquier forma de comportamiento que se inspire en las convicciones religiosas, como la participación en la sociedad civil o la política.

La distinción entre ambas categorías puede ser entendido de la siguiente manera:

² Alberto M. (2018). Aproximación al concepto de minorías religiosas. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, n°9.

³Petri, D. P. (2020). The Specific Vulnerability of Religious Minorities. Disponible en: <https://research.vu.nl/en/publications/the-specific-vulnerability-of-religious-minorities>

Tabla 1: Continuo de identidad y comportamiento religioso

Identidad Religiosa	Comportamiento Religioso			
	<i>Pasiva</i>	<i>Semi-activa</i>		<i>Activa</i>
Auto identificación religiosa	Participación religiosa	Estilo de vida religiosa	Actividad Misionera	Participación cívica

Fuente: Petri, D. P. (2020). The Specific Vulnerability of Religious Minorities. Disponible en: <https://research.vu.nl/en/publications/the-specific-vulnerability-of-religious-minorities>

En regiones como Latinoamérica, si bien una gran mayoría se identifica con una religión en particular, sólo un número reducido realmente practica su fe o se conduce acorde a sus creencias de manera semi-activa o activa. En consecuencia, será una minoría religiosa aquel sector de la población que siga un comportamiento religioso como tal. La importancia de esta definición es que permite determinar qué aspectos de la identidad religiosa y el comportamiento religioso pueden hacer que las minorías religiosas sean más o menos vulnerables (y más o menos resistentes) según el contexto en el que se encuentren.

2. Discriminación múltiple de las minorías religiosas

Cuando nos referimos a minorías religiosas, una preocupación a la que se hace referencia es la tendencia a discriminarlas, en particular a las más recientemente establecidas, o las que representan a minorías religiosas que puedan ser objeto de la hostilidad por parte de una comunidad religiosa predominante⁴.

Frente a ello, el sistema regional y universal de protección de derechos humanos hacen llamados constantes a los Estados a distinguir entre las medidas especiales y los derechos humanos permanentes. Esta distinción implica que los titulares de esos derechos permanentes pueden beneficiarse también de las medidas especiales, o medidas positivas de protección, mismas que deben ser implementadas por las autoridades legislativas, judiciales o administrativas, no sólo contra los actos del propio Estado Parte, sino también contra el acto de cualquier persona que se encuentre en el Estado Parte.

No obstante, siguiendo las características analizadas por OLIRE, existen diversos escenarios que involucran a minorías religiosas que no son tomadas en cuenta a nivel nacional, interamericano o internacional. Inclusive dentro de un grupo identitario minoritario pueden existir sub grupos religiosos sometidos a presión y hostilidades tan sólo porque su comportamiento religioso semi-activo o activo se aleja de las prácticas de la mayoría. Esta situación conlleva a la falta de garantía y protección del derecho a la libertad religiosa y derechos conexos como el derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, de asociación, derecho a la objeción de conciencia y derechos políticos, entre otros. Adicionalmente, las minorías religiosas muchas veces ya sea de manera

⁴ Observación general no. 22: Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18)

voluntaria o involuntaria, se ven inmersas en conflictos relacionados con el control de poder, territorio o la identidad de la comunidad misma según el contexto en el que se encuentren.

Entre los escenarios en los cuales se identifica una doble vulnerabilidad o la discriminación múltiple de las minorías religiosas, entendidos bajo los términos propuestos líneas arriba, tenemos:

2.1 Vulnerabilidad de las minorías religiosas al interior de las comunidades indígenas

Los pueblos indígenas están entre las comunidades más marginadas en muchas sociedades. Estas comunidades son generalmente no dominantes en diversas esferas comunitarias incluyendo aspectos sociales, económicos y políticos. No obstante, inclusive al interior de las comunidades indígenas existen minorías religiosas que no son siempre consideradas al momento de diseñar, implementar o evaluar normas o políticas públicas destinadas a la protección de la población indígena o de las minorías en general.

La doble vulnerabilidad o invisibilización de las minorías religiosas en las comunidades indígenas se ha identificado en el caso de aquellos miembros que deciden abandonar la identidad religiosa colectiva para reemplazarla por una identidad religiosa personal distinta, abandonando en el proceso las prácticas sincréticas de la comunidad indígena. En estos casos, la hostilidad y/o presión en contra de estas minorías se manifiesta cuando la identidad de sus miembros se traduce en un comportamiento religioso distinto al del resto de la comunidad, por ejemplo: Cuando dejan de participar o colaborar financieramente en las faenas o festividades del pueblo, cuando no ocupan cargos políticos o cuando en general dejan de seguir los usos y costumbres del pueblo.

Debido a que el aspecto religioso al interior de las comunidades indígenas configura en gran medida su vida social y política, las autoridades locales o líderes indígenas muchas veces buscan someter e intimidar a quienes no siguen las reglas comunitarias, incluyendo las prácticas religiosas. Así, con el fin de no alterar la estabilidad del pueblo y bajo la justificación del derecho a la autodeterminación indígena, lo que además implica una mínima intervención estatal, es frecuente la vulneración de los derechos humanos de las minorías religiosas. Dichas violaciones se manifiestan a través de transgresiones al derecho a garantías judiciales ya que no gozan de procesos de justicia comunitarios objetivos; vulneraciones al derecho a la integridad y/o libertad personal, derecho de asociación, de participación política, entre otros, ya que muchas veces son sancionados con arresto domiciliario, multas, expulsiones; inclusive muchos de ellos sufren del corte de servicios básicos como una forma de presión. Este tipo de situaciones se han identificado en países como [México](#), [Colombia](#) o Chile.

2.2 Vulnerabilidad de las minorías religiosas en zonas controladas por el crimen organizado

El Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina – OLIRE ha identificado que los líderes religiosos que practican activamente su fe en determinadas comunidades controlada por cárteles, narcotraficantes, pandillas y/o guerrillas ; son vulnerables a sufrir abusos en contra de sus derechos

humanos. En tanto las actividades o el comportamiento religioso influya dentro de áreas cooptadas por estos grupos, ya sea para erradicar la violencia, evitar el adoctrinamiento criminal de los jóvenes, denunciar la corrupción o defender los derechos humanos de las víctimas; existe una mayor probabilidad de que la integridad física y bienestar de líderes o minorías religiosas se expongan a diversos tipos de hostilidades o amenazas.

Minorías religiosas en esta situación se convierten más fácilmente en víctimas de los conflictos motivados por estos grupos, ya sea para obtener el control económico, político o territorial del área. Muchas veces, minorías religiosas en el interior de comunidades indígenas, se ven sometidas ya no solo por los líderes de la etnia mayoritaria, sino también por los líderes criminales coludidos con las autoridades indígenas. En general, este tipo de situaciones se han identificado en países como [México](#), [Colombia](#) y [El Salvador](#).

Inclusive, entre los territorios controlados por pandillas, líderes criminales que no son indiferentes al fenómeno religioso, sino que, por el contrario, adoptan una fe particular (aunque interpretada de manera radical) muestran una postura drástica contra los seguidores de otras creencias. Por ejemplo, en países como [Brasil](#), las religiones afrobrasileñas, los católicos e incluso los testigos de Jehová enfrentan hostilidades por parte de pandilleros “evangélicos”. En estos contextos, templos de culto son atacados y/o vandalizados, los líderes religiosos son hostigados y amenazados a menos que abandonen su fe o se les impide ingresar a ciertas áreas para evangelizar. Es importante resaltar que esta no es la posición de la comunidad protestante en general, o de todas las iglesias evangélicas, es un problema de interpretación de la doctrina evangélica por parte de grupos criminales que afectan seriamente a otras minorías religiosas de los territorios que estos grupos controlan.

2.3 Vulnerabilidad de las minorías religiosas en gobiernos con tendencias autoritarias

En América Latina, los gobiernos con tendencias autoritarias han demostrado ser fuente de vulneración de derechos de las minorías religiosas. Estas minorías pueden ser reconocidas como tales cuando desplieguen un comportamiento religioso más allá del derecho al culto, es decir, cuando sus actividades basados en un sistema de creencias específico, al mismo tiempo sea opuesto o critique tanto las actividades arbitrarias del gobierno como sus lineamientos doctrinarios.

En este contexto juegan un papel importante tanto la identidad como el comportamiento religioso. En el primer caso basta señalarse o ser conocido como seguidor o parte de una comunidad o grupo religioso cuyos líderes o miembros hayan sido abiertamente críticos del régimen, para convertirse en blanco de represalias. En el segundo caso, el comportamiento religioso activo de líderes religiosos ya sea a favor de la democracia, la libertad, la defensa de los derechos humanos, la asistencia a los más necesitados; entre otros; convierte a estos automáticamente en víctimas de hostilidades y/o presión por parte del gobierno y sus simpatizantes.

Las situaciones descritas son evidentes en países como [Cuba](#), [Nicaragua](#) y [Venezuela](#). Dadas las continuas hostilidades desplegadas hacia estas minorías religiosas, como la violencia verbal y física, amenazas de muerte, arrestos arbitrarios, vigilancia y ataques a los templos de culto, incluso

las organizaciones multilaterales, como la Organización de los Estados Americanos, no solo han otorgado [medidas cautelares](#) a algunos de estos líderes, sino que también han solicitado a los diferentes Estados que detengan estas prácticas.

La Declaración de las Naciones Unidas de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y otras disposiciones de los tratados de las Naciones Unidas, como el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece lineamientos generales o garantías frente a las violaciones de los derechos de las minorías y de otros grupos religiosos frente a actos de violencia o persecución en contra de ellos. No obstante, las minorías religiosas descritas en este apartado suelen estar sub representadas, con lo cual las problemáticas que enfrentan son invisibilizadas y por tanto sus derechos no son debidamente garantizados.

En ese sentido, exhortamos al Relator Especial ONU sobre cuestiones de las minorías para que contemple la categoría de minorías religiosas aquí descritas y haga un llamado a los Estados Partes para que reconozcan a estas minorías basándose no sólo en su identidad o autoidentificación religiosa, sino también en su comportamiento religioso activo. Proteger la práctica de todas las religiones o creencias de abusos, implica también permitir que quienes se adscriben a un sistema de creencias específico puedan llevar a cabo acciones basados en dicho sistema religioso. En ese sentido, es imperativo analizar la situación y las lagunas existentes para determinar lo derechos que corresponden a estas minorías.

3. Protección de los derechos de las minorías religiosas: Buenas prácticas

3.1 Base de Datos de Incidentes Violentos del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina

Reconocemos que la garantía y protección efectiva de los derechos de las minorías religiosas requieren la recolección y monitoreo de datos sobre su situación. Estos datos deben desglosarse según los posibles motivos de exclusión, los derechos vulnerados, los actores de persecución, etc. Los resultados son la base para identificar problemáticas que de otra forma no serían evidentes por el mismo contexto de vulnerabilidad e invisibilización de estos grupos y para diseñar e implementar medidas de protección y acciones afirmativas adecuadas.

En ese sentido, una de las actividades principales de OLIRE es el monitoreo del estado de la libertad religiosa en la región, incluyendo la documentación de violaciones a este derecho. Podemos entender a las violaciones a la libertad religiosa como cualquier omisión u acción dirigida hacia quienes se identifiquen con una denominación religiosa y/o sigan un comportamiento religioso activo, tanto en el contexto del culto religioso personal, como en la manifestación de las expresiones de la libertad religiosa en los diferentes ámbitos de vivencia de la fe (personal, social o pública).

Así, las violaciones o trasgresiones al derecho a la libertad religiosa pueden ser identificables en dos sentidos:

- Incidentes de violencia no física: Entendida como todas aquellas acciones u omisiones, en forma de presión, discriminación, exclusión social o de otro tipo que de alguna manera restringen o limitan el libre ejercicio de la libertad religiosa.
- Incidentes de violencia física: Entendida como acciones violentas que directamente buscan ocasionar daños físicos, ya sea a través de maltrato físico, secuestros, asesinatos, robos, etc. o daño de sus propiedades (templos, negocios, residencias, etc.), a través de vandalismo u otros.

La herramienta que usamos para la documentación de incidentes de violencia física de violación de la libertad religiosa, es el [Violent Incidents Database-VID](#). Esta base de datos es actualizada continuamente por el equipo de OLIRE con colaboración de nuestros socios en la región, siguiendo determinados [criterios de referencia](#).⁵

A continuación, detallamos el número de incidentes de violencia física registrados en nuestra plataforma durante el año 2019. Entre ellos se incluyen violaciones al derecho a la libertad religiosa y derechos conexos de minorías religiosas en diversos países de la región:

Tabla 1: Incidentes de violencia (2019)

Naturaleza del incidente	BR	CO	CU	CL	MX	NI	VE
Asesinatos	8	16	0	0	7	0	0
(Intentos) para destruir, destrozarse o profanar lugares de culto o edificios religiosos	10	40	3	19	13	5	4
Arrestos/detenciones	0	0	10	0	20	3	2
Sentencias	0	6	3	0	2	0	1
Secuestros	0	7	0	0	7	0	1
Agresión/Acoso sexual	0	10	0	0	0	0	0
Otras formas de ataque (abuso físico o mental)	3	50	1	0	27	109	6
Ataques a casas/propiedades de creyentes	0	3	0	0	2	1	1
Ataques a tiendas, negocios o instituciones de creyentes	1	3	1	0	5	0	1

⁵ Es importante señalar que el equipo del Observatorio no cuenta con los recursos para validar cada incidente reportado. Si luego de ingresado un incidente, los usuarios o nuestros colaboradores detectan que la información proporcionada no es del todo correcta o está incompleta, ésta podrá ser eliminada y/o modificada.

Obligado a huir de casa	0	233	0	0	105	0	0
Obligado a huir del país	0	60	0		15	2	3

Fuente: OLIRE, Base de Datos de Incidentes Violentos - VID
<https://olire.org/es/monitorear/base-de-datos-de-incidentes-violentos/>

Esperamos que este esfuerzo contribuya a visibilizar el rango de hostilidades sufridas por las minorías religiosas en la región y ayude a repensar estrategias de atención y prevención.

Para mayor información, sírvase comunicarse a info@olire.org.